

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DIA 01 UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/15/2017 Y SUS ACUMULADOS TESLP/AG/16/2017, TESLP/AG/19/2017 y TESLP/AG/25/2017.- CONFORMADO CON MOTIVO DE LAS EXCUSAS PLANTEADAS POR LA ENTONCES MAGISTRADA YOLANDA PEDROZA REYES Y EL MAGISTRADO, RIGOBERTO GARZA DE LIRA Y LA RECURSACION INTERPUESTA POR EL C. JORGE LUIS DIAZ SALINAS EN CONTRA DE LOS LICENCIADOS OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ, RIGOBERTO GARZA DE LIRA Y YOLANDA PEDROZA REYES, MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:
“San Luis Potosí, S.L.P., a 1° primero de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado, a las 20:00 veinte horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso, se recibió mediante correo electrónico en la cuenta oficial habilitada para este Tribunal Electoral, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cédula de Notificación por correo electrónico, firmada digitalmente por el C. Seth Ramón Meraz García, Actuario de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, al que anexa en archivo adjunto copia del Acuerdo Plenario de Consulta Competencial de fecha día veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, dictado por ese órgano federal dentro del expediente **SM-JE-7/2018**, en el que se acordó lo siguiente: “**I. Cuestión competencial.** De conformidad con el artículo 10, fracción I inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la demanda de juicio electoral promovida por el actor debe remitirse a la Sala Superior para que determine si se surte en su favor la competencia para conocer del mismo porque concierne a la mencionada superioridad atender las impugnaciones cuya materia no esté expresamente conferida a las Salas Regionales, siendo que, en el caso, se controvierten, entre otras cosas, cuestiones relacionadas con la integración del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

El actor señala en su demanda que la resolución emitida dentro del expediente TESLP/AG/15/2015 y sus acumulados, mediante la cual se le impone una multa derivada de la improcedencia de diversas recusaciones, resulta ilegal ya que a su parecer el Tribunal Local se integró indebidamente; lo anterior, por dos cuestiones:

a) Se omitió llamar a los Magistrados numerarios, en virtud de que las recusaciones ya habían sido declaradas infundadas por esta Sala Regional, y el asunto solo atendía la cuantificación e imposición de una multa.

b) El Magistrado Presidente del Tribunal Local omitió llamar a los Magistrados Supernumerarios según el orden de prelación, pues de conformidad con el artículo 9 de la Ley Electoral local debió convocarse a la Magistrada que se encontraba en el primer lugar según el orden de selección.

Por tales cuestiones el actor considera que el pleno que decidió imponerle una multa se integró de manera ilegal.

Al respecto, resulta indudable que en el presente asunto se controvierten, el llamamiento de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios a integrar el Tribunal local.

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior, que de una interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base VI: 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 189, fracción I, incisos d) y e), así como 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es posible concluir que dicha superioridad es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la designación de los integrantes de las autoridades electorales de las entidades federativas.

*Sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de las **Salas Regionales**.*

Consecuentemente, es procedente plantear a la Sala Superior la presente consulta competencial.

II. Remisión. *En virtud de lo anterior, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional que envíe de inmediato a la referida instancia la documentación respectiva, debiendo realizar los trámites correspondientes.*

Notifíquese.”

Agréguense dichos documentos a los autos del presente expediente para constancia legal.

Finalmente se tiene a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a este Tribunal el citado Acuerdo Plenario. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.